



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2025-0007430
PROCEDENCIA : ATFFS SEC SEDE SATIPO
MATERIA : Denegar la solicitud para permiso de aprovechamiento forestal mediante Declaración de Manejo (DEMA).
ADMINISTRADO : Teofanes Ruiz Ambrosio
REFERENCIA : Informe Técnico N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB.

VISTO:

El Informe Técnico N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, respecto a la evaluación de la solicitud para permiso de aprovechamiento forestal mediante Declaración de Manejo (DEMA), presentada por el señor Teofanes Ruiz Ambrosio, identificado con DNI N° 20963671, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 17 de febrero del 2025 mediante solicitud S/N, el señor Teofanez Ruiz Ambrosio, identificado con DNI N° 2096367, solicita permiso de aprovechamiento forestal mediante la Declaración de Manejo.
2. Mediante Memorando N° D000175-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 18 de febrero del 2025, se asigna al profesional Nim Yusberth Campos Barreton para que realice la evaluación de la Declaración de Manejo.
3. Mediante CARTA N° D000035-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO, de fecha 24 de febrero del 2025, la ATFFS SEC – SEDE SATIPO, se solicita la rectificación de la información del expediente de la DEMA.
4. Con fecha 03 de marzo del 2025 mediante CARTA N° 001-2025-RAT, el señor Teofanez Ruiz Ambrosio, presenta el expediente de la DEMA con la rectificación solicitada para continuar la evaluación.
5. Mediante PROVEIDO N° D000011-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, de fecha 04 de marzo del 2025, se solicita el reporte de georreferenciación y análisis de superposición de la DEMA.
6. Mediante MEMORANDO N° D000280-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 07 de marzo del 2025 la ATFFS SEC remite adjunto el reporte de georreferenciación y análisis de superposición de la DEMA solicitado por el Sr. Teofanez Ruiz Ambrosio.

7. Mediante INFORME N° D00005-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, de fecha 11 de marzo del 2025, el suscrito presenta el plan de trabajo para realizar la inspección ocular a la UMF de la DEMA.
8. Mediante CARTA N° D00047-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO, de fecha 12 de marzo del 2025, la ATFFS SEC – SEDE SATIPO notifica al administrado la programación de inspección ocular a la UMF a partir del 26 de marzo del 2025.
9. El día miércoles 26 de marzo del 2025, mediante Acta de inicio de inspección ocular se inicia los trabajos de evaluación de campo, pasando a firmar los participantes en la diligencia, culminando el mismo día.
10. Mediante INFTEC N° D00006-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, de fecha 14 de abril del 2025, el profesional encargado de la evaluación del expediente emite el informe inspección ocular.
11. Mediante CARTA N° D00001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA SEC-UTFFS, de fecha 15 de abril del 2025, se notifica al administrado las observaciones producto de la inspección ocular a la UMF.
12. Mediante SOLICITUD S/N CON REGISTRO N°449, presentado el 24 de abril del 2025, el administrado solicita la ampliación de plazo para la subsanación de observaciones notificado mediante CARTA N° D00001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA SEC-UTFFS.
13. Mediante CARTA N° D00080-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO, de fecha 25 de abril del 2025, la ATFFS SEC – SEDE SATIPO otorga una ampliación de plazo para la subsanación de observaciones.
14. Mediante SOLICITUD S/N CON REGISTRO N°480, presentado el 05 de mayo del 2025, el administrado solicita la ficha de registro de árboles de la inspección y continuar el levantamiento de observaciones.
15. Mediante CARTA N° D00090-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO, de fecha 06 de mayo del 2025, la ATFFS SEC – SEDE SATIPO, remite la información solicitada para la subsanación de observaciones, y precisa que dicho levantamiento será hasta el día 09 de mayo del 2025, fecha máxima en que se debió presentar la subsanación de observaciones del expediente de la DEMA.
16. Con fecha 16 de mayo del 2025, mediante Informe Técnico D00008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, elaborado y firmada por el Ing. Nim Yusberth Campos Barreton recomienda denegar la solicitud presentada por el señor Teofanes Ruiz Ambrosio, identificado con DNI N° 20963671.

II. COMPETENCIA.

17. El artículo 13 de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
18. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del

Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015 MINAGRI;

19. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...; c) Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda, incluyendo minutas y escrituras públicas.
20. La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que “La Ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y el objeto de la Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad”.
21. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...; c) Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda, incluyendo minutas y escrituras públicas.
22. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal c) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala “*Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre*”.
23. Que, el Artículo 54° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, define “El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda”;
24. Que, el Artículo 137° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que “En el caso que las ARFFS otorgue títulos habilitantes en zonas de amortiguamiento, se requiere la opinión técnica previa vinculante de SERNANP, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26834. Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento”.
25. El inciso 137.2 del artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece “Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

26. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los “Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)”.

III. ANALISIS DE LA EVALUACION

27. Con fecha 24 de abril del 2024, mediante CARTA N° D00001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA SEC-UTFFS, de fecha 15 de abril del 2025, se notifica a la señora Zenovia Vásquez Hinojoza, identificada con DNI N° 20984704, esposa del señor Teofanes Ruiz Ambrosio, las observaciones advertidas en el INFTEC N° D00006-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, otorgándole un plazo de 05 días hábiles más el tiempo de la distancia, para subsanar las observaciones.

28. Mediante SOLICITUD S/N presentado el 24 de abril del 2025, el administrado solicita la ampliación de plazo para la subsanación de observaciones; la fecha solicitada por el administrado fue dado a conocer al administrado mediante CARTA N° D00080-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO, de fecha 25 de abril del 2025, otorgándole 05 días hábiles adicionales para que subsane observaciones.

IV. DE LA DENEGACION.

29. Que, habiéndose notificado las observaciones de la calificación del expediente mediante CARTA N° D00001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA SEC-UTFFS, de fecha 15 de abril del 2025, el administrado Teofanes Ruiz Ambrosio, identificado con DNI N° 20963671, a la fecha no ha presentado la subsanación de las observaciones en el plazo otorgado, procediéndose a denegar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, según lo dispuesto en el numeral 136.4¹ del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 7.3² de los “Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)”, aprobado mediante Resolución de Dirección ejecutiva N° D0036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Por lo mismo de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”; Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI “Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre”, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, y lo señalado en el Informe Técnico N° D00008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB.

¹ Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General

Art. 136.4.- Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

² RDE N° D00036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE “Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)”

Ítem. 7.3.- Si como productos de la evaluación se realizan observaciones subsanables, la ARFFS las notifica al administrado, en un solo acto y se le requiere su subsanación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Dichas observaciones se realizan por única vez.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar la solicitud presentada por el señor Teofanes Ruiz Ambrosio, identificado con DNI N° 20963671, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º. - Notifíquese la presente Resolución Administrativa al señor Teofanes Ruiz Ambrosio, identificado con DNI N° 20963671, domiciliados en el Anexo San José La Florida, distrito y provincia de Satipo y departamento de Junín, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, informarles que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 3º. - Remitir la presente Resolución Administrativa a la Sede Satipo y al área de archivos de la ATFFS Selva Central, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Ana Elizabeth Medina Baylon

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR